



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI; 5 fracción I y 361 fracción VIII de su Reglamento someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene por objeto la organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables.

Entre otras disposiciones, establece el procedimiento para la ratificación de la persona titular de dicho organismo, situación que debe ser normada con cautela y motiva la presente iniciativa.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 20 de febrero de 2023 en: <https://cutt.ly/QrQXRJr>





II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



IV. Argumentos que la sustentan;

La seguridad ciudadana, es una tarea a cargo de los tres órdenes de gobierno, quienes tienen la encomienda de coordinarse para proporcionar a los ciudadanos la seguridad en sus distintas acepciones.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, concibe a la seguridad ciudadana, como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas.

En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia proveniente de actores estatales o no estatales.²

En nuestro país, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, atento lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) es un órgano constitucional autónomo con funciones de ministerio público encargado de investigar y perseguir los delitos del fuero común cometidos en la Ciudad de México.

² Véase en la siguiente liga, consultada el 05 de enero de 2023 en: <https://cutt.ly/kURrSwg>





DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

Es la encargada de diseñar, planificar, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de investigación criminal que determine la culpabilidad o inocencia del imputado; asegurar la detención y cadena de custodia; establecer lineamientos para la utilización de criterios de oportunidad y de medidas cautelares; velar por la defensa de los derechos humanos de las víctimas; coordinarse con cualquiera de los tres poderes u otros órganos constitucionales autónomos de la Ciudad de México, si así lo requiere; y coordinarse con la Fiscalía General de la República cuando ejerza su derecho a atracción de ciertos casos.³

El artículo 39 de la ley orgánica de dicha Fiscalía establece que para ser titular de la Fiscalía, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- c) Contar con título y cédula de licenciatura en derecho, con experiencia mínima de 5 años;
- d) No haber sido condenada por delito doloso;
- e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;
- f) Presentar y hacer pública, en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;
- g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.

La persona Fiscal General será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 20 de febrero de 2023 en: <https://cutt.ly/F37xlyR>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.

Si bien en México ha imperado el principio de No reelección, lo cierto es que en los últimos años se han modificado las disposiciones normativas no sólo a nivel federal, sino también en los ordenamientos locales, a efecto de permitir la reelección de cargos populares. Al mismo tiempo, se ha permitido la “ratificación” de algunos cargos, lo que significa que algunos funcionarios permanezcan en puestos de gobierno por periodos prolongados.

Entendemos por ratificación de un nombramiento, el acto mediante el cual se da cargo de desempeño a una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos del Estado, cuando ha sido propuesto previamente por otro poder constituido. La ratificación de nombramientos de servidores públicos es una función de control parlamentario que otorga autonomía y legitimidad a quien es designado de manera colegiada⁴.

Este acto, debe realizarse como un reconocimiento a la labor y buen desempeño en el cargo de una persona, por lo que deben establecerse parámetros claros en la ley que permitan a alguien permanecer en un cargo por encima de otros posibles candidatos por su calidad como servidor público.

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 20 de febrero de 2023 en: <https://cutt.ly/a37bThk>

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. – El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

SEGUNDO.- El artículo 41, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 41

Disposiciones generales

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

TERCERO.- El artículo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece:

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 42º de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana para la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 42. Ratificación</p> <p>La persona Fiscal General, podrá ser ratificada hasta por un periodo similar al de su nombramiento de cuatro años, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local, y el artículo 39 de esta ley.</p>	<p>Artículo 42. Ratificación</p> <p>La persona Fiscal General, podrá ser ratificada hasta por un periodo similar al de su nombramiento de cuatro años, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local, y el artículo 39 de esta ley.</p> <p>Para que la persona titular de la Fiscalía pueda ser ratificada, deberá participar con otros aspirantes en igualdad de circunstancias.</p> <p>La persona que desee ser ratificada, deberá entregar al Consejo Ciudadano de la Fiscalía y al Congreso de la Ciudad de México un informe que contenga las acciones realizadas durante su administración, así como el número de carpetas de investigación iniciadas, judicializadas y aquéllas que llegaron a sentencia favorable.</p> <p>Para que dicha ratificación proceda, se deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México.</p>

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 42º de Ley Orgánica de la Fiscalía de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 42. Ratificación

La persona Fiscal General, podrá ser ratificada hasta por un periodo similar al de su nombramiento de cuatro años, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local, y el artículo 39 de esta ley.

Para que la persona titular de la Fiscalía pueda ser ratificada, deberá participar con otros aspirantes en igualdad de circunstancias.

La persona que desee ser ratificada, deberá entregar al Consejo Ciudadano de la Fiscalía y al Congreso de la Ciudad de México un informe que contenga las acciones realizadas, así como el número de carpetas de investigación iniciadas, judicializadas y aquéllas que llegaron a sentencia favorable durante su administración.

Para que dicha ratificación proceda, se deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 28 días del mes de febrero de 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot